

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran en emergencia el servicio de transporte terrestre en once puentes que forman parte de determinados tramos de las rutas nacionales de la Red Vial Nacional ubicados en las regiones de Ucayali, San Martín, Piura y Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2026-MTC/01.02

Lima, 1 de julio de 2026

VISTOS: La Nota de Elevación N° 327-2026-MTC/20 y los Memorandos Nros. 1004-2026-MTC/20 y 1046-2026-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Memorando N° 0776-2026-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; el Memorando N° 1356-2026-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otros, en materias de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional y servicios de transporte de alcance nacional e internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la citada Ley N° 29370 establece que en el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros, cumple la función específica de planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte multimodal;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 7 de la referida Ley N° 29370 disponen que, en el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las funciones específicas de planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera y planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la citada Ley N° 27181 establece que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

Que, el numeral 3.59 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, define al Servicio de Transporte Terrestre como la actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en este;

Que, el Decreto Legislativo N° 1704, Decreto Legislativo que autoriza a declarar en emergencia y establecer medidas orientadas a restablecer el servicio público de transporte, tiene por objeto establecer un marco para la declaratoria de emergencia del servicio público de transporte, destinado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos de transporte ante situaciones de emergencia, cuando estos se vean seriamente restringidos o interrumpidos, o se afecte la seguridad o integridad de los usuarios;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo N° 1704 autoriza al titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a declarar en emergencia, mediante resolución ministerial, el servicio público de transporte cuando se verifique que se ha configurado la situación de daños o peligro inminente en la infraestructura sobre la cual se presta el servicio público;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 1704 dispone que la resolución ministerial debe identificar la infraestructura de transporte objeto de intervención. El plazo de vigencia de la resolución ministerial es de ciento ochenta (180) días calendario, prorrogable;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo N° 1704 establece que, declarada la emergencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus entidades, empresas adscritas y sus programas y proyectos especiales, se encuentran autorizados a implementar, en la infraestructura de transporte, de manera directa o a través de empresas contratistas, las acciones e intervenciones que resulten necesarias para preservar o reestablecer de forma inmediata el servicio público de transporte afectado. Para el caso de infraestructura concesionada, dicha intervención se realiza con arreglo al respectivo contrato de concesión;

Que, con Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (calificado como Programa bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Decreto Supremo N° 098-2021-PCM), como Unidad Ejecutora del Pliego 36: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, los literales b), d) y j) del artículo 4 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, establecen que dicho programa tiene las funciones generales de: (i) coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada; (ii) conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia; y, (iii) recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente de la Red Vial Nacional no concesionada a su cargo;

Que, el literal b) del artículo 97 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, señala que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal tiene la función de proponer normas, reglamentos y procedimientos, entre otras regulaciones, de alcance general, así como aprobar lineamientos, directivas, manuales y demás normas de carácter técnico, en las materias de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 126 del referido Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece que la Dirección General de Autorizaciones en Transportes tiene la función de conducir y supervisar la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos para la provisión de infraestructura o prestación de servicios de transporte en las materias de su competencia en el marco de la normativa vigente;

Que, con Nota de Elevación N° 327-2026-MTC/20 y los Memorandos Nros. 1004-2026-MTC/20 y 1046-2026-MTC/20 el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL informa sobre el estado de la infraestructura vial en once (11) puentes que forman parte de determinados tramos de las rutas nacionales de la Red Vial Nacional correspondientes a las regiones de Ucayali y San Martín (PE-5N), Piura (PE-1NK y PE-3N)

y Junín (PE-22B), señalando que estas presentan daños o peligro inminente que ocasionan una severa restricción o interrupción del servicio público de transporte, advirtiéndose: (i) desprendimiento, agrietamientos y deterioros de concreto en diversos sectores, con exposición de acero de refuerzo; (ii) falla estructural en las vigas centrales; (iii) arriostres con deformación por impacto y deterioro del sistema de recubrimiento; (iv) deterioro de las estructuras y losas en malas condiciones; (v) oxidación, desprendimiento de pintura y filtraciones de agua; (vi) desgaste en el área circundante a los pernos de sujeción; (vii) ausencia y aflojamiento de algunos pernos de fijación; entre otros;

Que, con Memorando N° 0776-2026-MTC/17 e Informe N° 0077-2026-MTC/17.02 la Dirección General de Autorizaciones en Transportes informa que en los once (11) puentes que forman parte de determinados tramos de las rutas nacionales de la Red Vial Nacional correspondientes a las regiones de Ucayali y San Martín (PE-5N), Piura (PE-1NK y PE-3N) y Junín (PE-22B), operan noventa (90) empresas autorizadas, permitiendo que doscientos setenta y dos (272) vehículos circulen en estos tramos transportando semanalmente alrededor de 659,321 usuarios que se verían afectados ante la interrupción de la prestación del servicio público de transporte terrestre por el deterioro de las infraestructuras viales identificadas;

Que, con Memorando N° 1356-2026-MTC/18 e Informe N° 0899-2026-MTC/18.01 la Dirección General de Políticas y Regulación en Transportes Multimodal indica que la infraestructura vial de once (11) puentes que forman parte de determinados tramos de las rutas nacionales de la Red Vial Nacional correspondientes a las regiones de Ucayali y San Martín (PE-5N), Piura (PE-1NK y PE-3N) y Junín (PE-22B), amerita una intervención prioritaria inmediata en el marco del Decreto Legislativo N° 1704, debiéndose tomar medidas para preservar la prestación del servicio público de transporte terrestre;

Que, con Memorando N° 1701-2026-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la declaratoria de emergencia no irroga gasto presupuestal directo al Pliego 36: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dado que las intervenciones y contrataciones previstas serán ejecutadas por el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en su condición de Unidad Ejecutora, con cargo a sus propios recursos presupuestales vigentes;

Que, atendiendo a lo establecido en las normas glosadas, así como en mérito a la habilitación efectuada mediante el Decreto Legislativo N° 1704, el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal sustentan la declaratoria de emergencia del servicio de transporte terrestre en once (11) puentes que forman parte de determinados tramos de las rutas nacionales de la Red Vial Nacional correspondientes a las regiones de Ucayali y San Martín (PE-5N), Piura (PE-1NK y PE-3N) y Junín (PE-22B), a fin de que se adopten las acciones e intervenciones que resulten necesarias para preservar y superar las restricciones en la prestación de dicho servicio;

Que, en ese sentido, resulta necesario declarar en emergencia el servicio de transporte terrestre en once (11) puentes que forman parte de determinados tramos de las rutas nacionales de la Red Vial Nacional correspondientes a las regiones de Ucayali y San Martín (PE-5N), Piura (PE-1NK y PE-3N) y Junín (PE-22B), de acuerdo a lo propuesto por el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Legislativo N° 1704, Decreto Legislativo que

autoriza a declarar en emergencia y establecer medidas orientadas a restablecer el servicio público de transporte; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia el servicio de transporte terrestre en once (11) puentes que forman parte de determinados tramos de las rutas nacionales de la Red Vial Nacional que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial, por las razones expuestas en su parte considerativa.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la presente resolución ministerial se sujeta a lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1704, Decreto que autoriza a declarar en emergencia y establecer medidas orientadas a restablecer el servicio público de transporte, computándose desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- El Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL adopta las acciones e intervenciones que resulten necesarias para preservar y superar las restricciones en el servicio de transporte terrestre que se presta en las rutas nacionales de la Red Vial Nacional indicadas en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 4.- Disponer que en el plazo de diez (10) días calendario posteriores a la publicación de la presente resolución ministerial, el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL informe al Despacho Viceministerial de Transportes de las acciones efectuadas en el marco de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Región	Nombre del Puente	Código de Ruta	Tramos Referenciales	Coordenadas del tramo (Sistema UTM WGS84)
Ucayali	San Alejandro	PE-5N	Km 352+553	Zona 18 S Inicio: 476619.32 m E; 9023778.48 m N Fin: 476586.23 m E; 9023949.94 m N
Ucayali	Previsto	PE-5N	Km 432+639	Zona 18 S Inicio: 419172.55 m E; 8995300.22 m N Fin: 419076.65 m E; 8995225.61 m N
Ucayali	Chino	PE-5N	Km 446+784	Zona 18 S Inicio: 413581.20 m E; 8989848.41 m N Fin: 413457.00 m E; 8989708.60 m N
San Martín	Tocache	PE-5N	Km 633+110	Zona 18 S Inicio: 334181.95 m E; 9094682.97 m N Fin: 333728.99 m E; 9094795.40 m N
San Martín	Pucayacu	PE-5N	Km 638+940	Zona 18 S Inicio: 328628.66 m E; 9094409.46 m N Fin: 328542.89 m E; 9094418.31 m N

Región	Nombre del Puente	Código de Ruta	Tramos Referenciales	Coordenadas del tramo (Sistema UTM WGS84)
Piura	Virrila	PE-1NK	Km 83+000	Zona 17 S Inicio: 516941.13 m E; 9354684.99 m N Fin: 516465.70 m E; 9354381.35 m N
Piura	Sechura	PE-1NK	Km 48+100	Zona 17 S Inicio: 520084.34 m E; 9386545.67 m N Fin: 520136.52 m E; 9386237.02 m N
Piura	Sondor	PE-3N	Km 1796+059	Zona 17 S Inicio: 675665.08 m E; 9409435.09 m N Fin: 675721.17 m E; 9409523.52 m N
Piura	Citan	PE-3N	Km 1799+729	Zona 17 S Inicio: 676487.04 m E; 9411620.40 m N Fin: 676451.53 m E; 9411647.70 m N
Junín	San Ramón	PE-22B	Km 96+130	Zona 18 S Inicio: 461318.95 m E; 8770169.05 m N Fin: 461610.84 m E; 8770170.06 m N
Junín	La Herrería	PE-22B	Km 102+780	Zona 18 S Inicio: 464083.67 m E; 8775295.30 m N Fin: 463867.06 m E; 8775618.60 m N

2530684-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO
PRESIDENCIAL

Designan Secretario de Seguridad de la Casa de Gobierno de la Secretaría de Seguridad de la Casa de Gobierno del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN N° 000053-2026-DP/SGDP

Lima, 1 de julio de 2026

VISTOS: El Memorando N° 000261-2026-DP/SGDP de la Secretaría General del Despacho Presidencial; el Memorando N° 000888-2026-DP/SSG de la Subsecretaría General; el Memorando N° 000918-2026-DP/OGRH y el Informe N° 000683-2026-DP/OGRH-UFGE de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000198-2026-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000117-2026-DP/OGAJ-CCJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 038-2026-DE, se dispone el cambio de empleo partir del 1 de julio de 2026 del señor General de Brigada del Ejército del Perú Rubén Edilberto Arenas Lizarribal, en el Despacho Presidencial;

Que, a través Memorando N° 000261-2026-DP/SGDP, la Secretaría General del Despacho Presidencial, dispone la designación del señor General de Brigada del Ejército del Perú Rubén Edilberto Arenas Lizarribal como Secretario de Seguridad de la Casa de Gobierno

de la Secretaría de Seguridad de la Casa de Gobierno del Despacho Presidencial;

Con los vistos de la Subsecretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 12 del artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución N° 000046-2024-DP/SG, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

DESIGNAR al señor General de Brigada del Ejército del Perú RUBÉN EDILBERTO ARENAS LIZARRIBAL como Secretario de Seguridad de la Casa de Gobierno de la Secretaría de Seguridad de la Casa de Gobierno del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- Notificación

DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor General de Brigada del Ejército del Perú RUBÉN EDILBERTO ARENAS LIZARRIBAL, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia), en la misma fecha de publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS EDUARDO AMBULODEGUI ZAMORA
Secretario General (E)
Secretaría General del Despacho Presidencial
Despacho Presidencial

2530974-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL
PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN
Y EL TURISMO

Designan Asesor 2 - Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000116-2026-PROMPERU/PE

San Isidro, 1 de julio del 2026

VISTOS: El Memorando N° 000115-2026-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 000287-2026-PROMPERÚ/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 000351-2026-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión